



# Adaptación de las asociaciones de criadores de razas en peligro de extinción y los programas de conservación al Reglamento de zootecnia

Olga González Casquet

Secretaria ejecutiva de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya

Representante del Comité Técnico de FEAGAS de razas en peligro de extinción de Andalucía—**CREPEA-FEAGAS**



A stylized illustration of two deer in a landscape. The deer in the foreground is dark grey, standing on a light grey path. The deer in the background is a lighter brown color. The background features rolling hills and mountains in shades of light brown and beige, with a bright yellow sun or moon in the upper right corner. The overall style is minimalist and modern.

QUÉ SOMOS

# Las razas autóctonas españolas en peligro de extinción

**TOTAL 131** razas autóctonas españolas en  
peligro de extinción:

- **PORCINO (9)**
- **AVIAR (20)**
- **BOVINO (32)**
- **CAPRINO (16)**
- **OVINO (33)**
- **EQUINO ASNAL (6)**
- **EQUINO CABALLAR (14)**
- **OTRAS ESPECIES (1 )**

# Las razas autóctonas españolas en peligro de extinción

**TOTAL 134** razas autóctonas españolas en peligro de extinción.

Las razas autóctonas en peligro de extinción representan el **83 % del patrimonio genético de razas autóctonas españolas (158)** , y el **71% de razas inscritas en el catálogo nacional de razas ganaderas.**

Distribuidas por todo el territorio nacional, adaptadas a gran diversidad de sistemas.

# Catálogo Nacional de Razas

## Razas *Autóctonas* en Peligro de Extinción

### **AVIAR (20)**

[ANDALUZA AZUL](#)

[EUSKAL ANTZARA](#)

[EUSKAL OILOA](#)

[GALIÑA DE MOS](#)

[GALLINA CASTELLANA NEGRA](#)

[GALLINA DEL PRAT](#)

[GALLINA DEL SOBRARBE](#)

[GALLINA EMPORDANESA](#)

[GALLINA IBICENCA](#)

[INDIO LEÓN](#)

[MALLORQUINA](#)

[MENORQUINA](#)

[MURCIANA](#)

[OCA EMPORDANESA](#)

[PARDO LEÓN](#)

[PEDRESA](#)

[PENEDESENCA](#)

[PITA PINTA](#)

[UTRERANA](#)

[VALENCIANA DE CHULILLA](#)

# Catálogo Nacional de Razas

## Razas *Autóctonas* en Peligro de Extinción

### BOVINO (32)

[ALBERA](#)

[ALISTANA-SANABRESA](#)

[ASTURIANA DE LA MONTAÑA](#)

[AVILEÑA-NEGRA ÍBERICA \(VARIEDAD BOCIBLANCA\)](#)

[BERRENDA EN COLORADO](#)

[BERRENDA EN NEGRO](#)

[BETIZU](#)

[BLANCA CACEREÑA](#)

[BRUNA DE LOS PIRINEOS](#)

[CACHENA](#)

[CALDELÁ](#)

[CANARIA](#)

[CÁRDENA ANDALUZA](#)

[FRIEIRESA](#)

[LIMIÁ](#)

[MALLORQUINA](#)

[MARISMEÑA](#)

[MENORQUINA](#)

[MONCHINA](#)

[MORUCHA \(VARIEDAD NEGRA\)](#)

[MURCIANA-LEVANTINA](#)

[NEGRA ANDALUZA](#)

[PAJUNA](#)

[PALLARESA](#)

[PALMERA](#)

[PASIEGA](#)

[SAYAGUESA](#)

[SERRANA DE TERUEL](#)

[SERRANA NEGRA](#)

[TERREÑA](#)

[TUDANCA](#)

[VIANESA](#)

# Catálogo Nacional de Razas

## Razas *Autóctonas* en Peligro de Extinción

### **CAPRINO (16)**

AGRUPACION DE LAS MESETAS

AZPI GORRI

BERMEYA

BLANCA ANDALUZA O SERRANA

BLANCA CELTIBÉRICA

BLANCA DE RASQUERA

DEL GUADARRAMA

CABRA GALEGA

IBICENCA

MALLORQUINA

MONCAÍNA

NEGRA SERRANA

PAYOYA

PIRENAICA

RETINTA

VERATA

# Catálogo Nacional de Razas

## Razas *Autóctonas* en Peligro de Extinción

### OVINO (33)

ALCARREÑA

ANSOTANA

ARANESA

CANARIA

CANARIA DE PELO

CARRANZANA (VARIERDAD NEGRA)

CARTERA

CASTELLANA (VARIEDAD NEGRA)

CHAMARITA

CHURRA LEBRIJANA

CHURRA TENSINA

COLMENAREÑA

OVELLA GALEGA

GUIRRA

IBICENCA

LOJEÑA

MAELLANA

MALLORQUINA

MANCHEGA (VARIEDAD NEGRA)

MENORQUINA

MERINA DE GRAZALEMA

MERINA (VARIEDAD NEGRA)

MONTESINA

OJALADA

PALMERA

RIPOLLESA

ROJA MALLORQUINA

ROYA BILBILITANA

RUBIA DEL MOLAR

SASI ARDI

TALAVERANA

XALDA

XISQUETA



# Catálogo Nacional de Razas

## Razas *Autóctonas* en Peligro de Extinción

### EQUINO ASNAL (6)

[ANDALUZA](#)

[ASNO DE LAS ENCARTACIONES](#)

[BALEAR](#)

[CATALANA](#)

[MAJORERA](#)

[ZAMORANO-LEONÉS](#)

### EQUINO CABALLAR (14)

[ASTURCÓN](#)

[BURGUETE](#)

[CABALLO DE PURA RAZA GALLEGA](#)

[CABALLO DE MONTE DE PAÍS VASCO](#)

[CAVALL PIRINENC CATALÀ](#)

[HISPANO-BRETÓN](#)

[JACA NAVARRA](#)

[LOSINA](#)

[MALLORQUINA](#)

[MARISMEÑA](#)

[MENORQUINA](#)

[MONCHINA](#)

[POTOKKA](#)

[PURA RAZA HISPANO-ÁRABE](#)

### OTRAS ESPECIES (1 )

[CAMELLO CANARIO](#)

### PORCINO (9)

[CELTA](#)

[CHATO MURCIANO](#)

[EUSKAL TXERRIA](#)

[GOCHU ASTURCELTA](#)

[IBÉRICO \(VARIEDAD LAMPIÑO\)](#)

[IBÉRICO \(VARIEDAD MANCHADO DE JABUGO\)](#)

[IBÉRICO \(VARIEDAD TORBISCAL\)](#)

[NEGRA CANARIA](#)

[NEGRA MALLORQUINA](#)

El Reglamento (UE)2016/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
de 8 de junio de 2016 y las Razas en peligro de extinción- *amenazadas*

## **CONSIDERACIONES**

(10) **La búsqueda de competitividad en el sector de la cría animal no debe conllevar la desaparición de razas con características que están adaptadas a contextos biofísicos concretos.** Si el tamaño de sus poblaciones es demasiado pequeño, las razas locales podrían correr el riesgo de perder diversidad genética. **Como elemento importante de la biodiversidad agrícola, los recursos genéticos animales aportan una base esencial para el desarrollo sostenible del sector ganadero y ofrecen oportunidades para adaptar los animales a entornos, condiciones de producción y demandas del mercado y de los consumidores cambiantes.** Por consiguiente, los actos jurídicos de la Unión sobre la cría de animales deben contribuir a la conservación de los recursos genéticos animales, la protección de la biodiversidad y la fabricación de productos regionales típicos de calidad basados en las características hereditarias específicas de razas locales de animales domésticos. Los actos jurídicos de la Unión deben también **promover programas de cría viables** para la mejora de las razas y **especialmente, cuando se trate de razas amenazadas o razas autóctonas que no se encuentren habitualmente en la Unión,** para la conservación de las razas y de la diversidad genética intra e interracial.

# OPORTUNIDAD

The background features a stylized illustration of two giraffes in a savanna landscape. One giraffe is in the foreground, rendered in a dark grey silhouette, while another is in the background, rendered in a light brown color. The landscape consists of rolling hills and a clear sky.

- RENOVACIÓN
- ADAPTACION A NUEVAS NECESIDADES

El Reglamento (UE)2016/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 y las Razas en peligro de extinción- *amenazadas*

## DEFINICIONES

- **Animal reproductor = animal reproductor de raza pura** cuando  $\neq$  a porcino reproductor híbrido ¿?
- **«raza amenazada»:** *raza local, reconocida en situación de amenaza por un Estado miembro, genéticamente adaptada a uno o más sistemas de producción o entornos tradicionales de dicho Estado miembro, y cuya situación de amenaza haya sido establecida de forma científica por un organismo dotado de las necesarias competencias y conocimientos en el ámbito de las razas amenazadas. Dudas:*
  - *¿Compatibilidad con otras definiciones?, raza de protección especial, en peligro de extinción.*
  - *¿Posibilidad de contemplar distintos grados de amenaza, y en consecuencia, programas de cría?*

# NUEVA CLASIFICACIÓN CATÁLOGO NACIONAL DE RAZAS

- TRANSITORIA PARA RAZAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN
- ¿CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN?
- PARTICIPACIÓN

El Reglamento (UE)2016/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 y las Razas en peligro de extinción- *amenazadas*

## **CONSIDERACIONES**

***(43) Ninguna disposición del presente Reglamento debe impedir que los animales registrados en una sección anexa de un libro genealógico de una raza determinada se vean sujetos a los compromisos de la medida agroambiental y climática contemplada en el artículo 28 del Reglamento (UE) n.o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ( 1 ) y (ni) puedan, por tanto obtener ayudas de las autoridades nacionales o regionales en el marco de sus programas de desarrollo rural.***

El Reglamento (UE)2016/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y  
DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 y las Razas en peligro de  
extinción- *amenazadas*

**RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES Y  
APROBACIÓN PROGRAMAS DE CRÍA,  
DENEGACIÓN RECONOCIMIENTO Y  
APROBACIÓN , MODIFICACIONES PC.**

El Reglamento (UE)2016/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
de 8 de junio de 2016 y las Razas en peligro de extinción- *amenazadas*

## **CONSIDERACIONES**

(27) Como la conservación de **razas amenazadas** exige la creación y el reconocimiento de sociedades de criadores de razas puras en cuyos programas de cría participa un número limitado de animales reproductores, **el tamaño de la población reproductora no debe considerarse, por regla general, un requisito esencial para el reconocimiento de las sociedades de criadores de razas puras que gestionan razas amenazadas ni para la aprobación de sus programas de cría, especialmente dado que el reconocimiento tiene lugar a escala nacional.**



## **Autoridades competentes que lleven a cabo un programa de cría para animales reproductores de raza pura**

1. *“Si en un Estado miembro o un territorio bajo una autoridad competente **no hay ninguna organización o asociación de criadores ni ningún organismo público que lleve a cabo un programa de cría para animales reproductores de raza pura pertenecientes a una raza de las especies bovina, porcina, ovina, caprina o equina, la autoridad competente podrá decidir llevar a cabo un programa de cría de dicha raza, siempre que:***
  - a) *exista **una necesidad de conservar esa raza o de establecer esa misma raza en el Estado miembro o territorio en el que esta autoridad competente ejerza sus actividades,***
  - b) *o esa raza sea **una raza amenazada.**”*

El Reglamento (UE)2016/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y  
DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 y las Razas en peligro de  
extinción- *amenazadas*

## **PROGRAMA DE CRÍA**



El Reglamento (UE)2016/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
de 8 de junio de 2016 y las Razas en peligro de extinción- *amenazadas*

## CONSIDERACIONES

(11) Gracias a la selección y la cría se han hecho progresos significativos en el desarrollo de características relacionadas con la productividad de las especies ganaderas, lo que ha permitido reducir los costes de producción en las explotaciones. Sin embargo, esta evolución ha conllevado en algunos casos **efectos secundarios adversos que han generado en la sociedad inquietudes relacionadas con el bienestar animal y con el medio ambiente**. La aplicación de la genómica y el uso de tecnologías de la información avanzadas, como la «ganadería de precisión» -que permite **registrar importantes conjuntos de datos sobre características alternativas relacionadas directa o indirectamente con el bienestar animal y con cuestiones de sostenibilidad-**, tienen un gran potencial para hacer frente a la preocupación en la sociedad y **lograr los objetivos de una cría animal sostenible en términos de mayor eficiencia en el uso de los recursos y de refuerzo de la resistencia y rusticidad de los animales**. La recopilación de datos sobre esas **características alternativas** debe adquirir mayor importancia en el marco de los **programas de cría** y se le debe dar mayor prominencia en la definición de los objetivos de selección. En este contexto, **los recursos genéticos de las razas amenazadas deben considerarse un depósito de genes que pueden contribuir a alcanzar esos objetivos en materia de bienestar animal y de sostenibilidad**.

El Reglamento (UE)2016/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y  
DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 y las Razas en peligro de  
extinción- *amenazadas*

## **CENTROS DE REFERENCIA**



El Reglamento (UE)2016/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y  
DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 y las Razas en peligro de  
extinción- *amenazadas*

## **CONSIDERACIONES**

(54) Además, **con el fin de prestar ayuda a las sociedades de criadores de razas puras que gestionan razas amenazadas**, cuando exista una necesidad reconocida, **deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para designar centros de referencia de la Unión Europea con la función específica de fomentar el establecimiento o la armonización de los métodos utilizados por dichas sociedades de criadores de razas puras**. Con el fin de modificar, en caso necesario, la función de estos centros de referencia, también deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE. Al designar esos centros y describir sus funciones, la Comisión debe tener debidamente en cuenta las actividades del Punto Focal Regional Europeo para los recursos genéticos de los animales (PFRE), creado en el marco del Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos en Europa de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Los métodos establecidos por esos centros no deben ser vinculantes.

# Centros de referencia de la UE

*5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 61, que modifiquen:*

*b) las razas amenazadas para las cuales es necesario establecer o armonizar los métodos para su conservación o la conservación de la diversidad genética existente en estas razas y los avances científicos y técnicos en dichos ámbitos.*

El Reglamento (UE)2016/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y  
DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 y las Razas en peligro de  
extinción- *amenazadas*

**INSCRIPCIÓN DE REPRODUCTORES DE RAZA  
PURA EN LIBROS Y REGISTROS  
GENEALÓGICOS**

El Reglamento (UE)2016/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y  
DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 y las Razas en peligro de  
extinción- *amenazadas*

## CONSIDERACIONES

(41) La promoción de los descendientes a la sección principal de los libros genealógicos solo debe permitirse a través de la línea materna, con excepción de la especie equina. Sin embargo, en el caso de una raza amenazada de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de razas ovinas «rústicas» para las que no existan suficientes machos reproductores de raza pura, **los Estados miembros deben tener la posibilidad de autorizar a las sociedades de criadores de razas puras a aplicar normas menos estrictas para promover a los descendientes de esos animales, registrados en las secciones anexas, en la sección principal de su libro genealógico** con objeto de evitar un deterioro ulterior de la diversidad genética de esas razas. Asimismo, **deben preverse normas especiales que permitan reconstruir razas que se hayan extinguido o se encuentren en grave peligro de extinción**. Los Estados miembros que hagan uso de esas excepciones deben evaluar cuidadosamente la situación de riesgo de esas poblaciones reproductoras y garantizar una gestión segura de los recursos genéticos.



# Inscripción de reproductores de raza pura en libros y registros genealógicos.

- Sección principal.

**Excepciones en caso de creación de una nueva raza o de reconstrucción de una raza que se ha extinguido o se encuentra en grave riesgo de extinguirse (condiciones; programa de cría con período de constitución o reconstrucción con establecimiento de un plan detallado. Una vez finalizado: publicidad)**

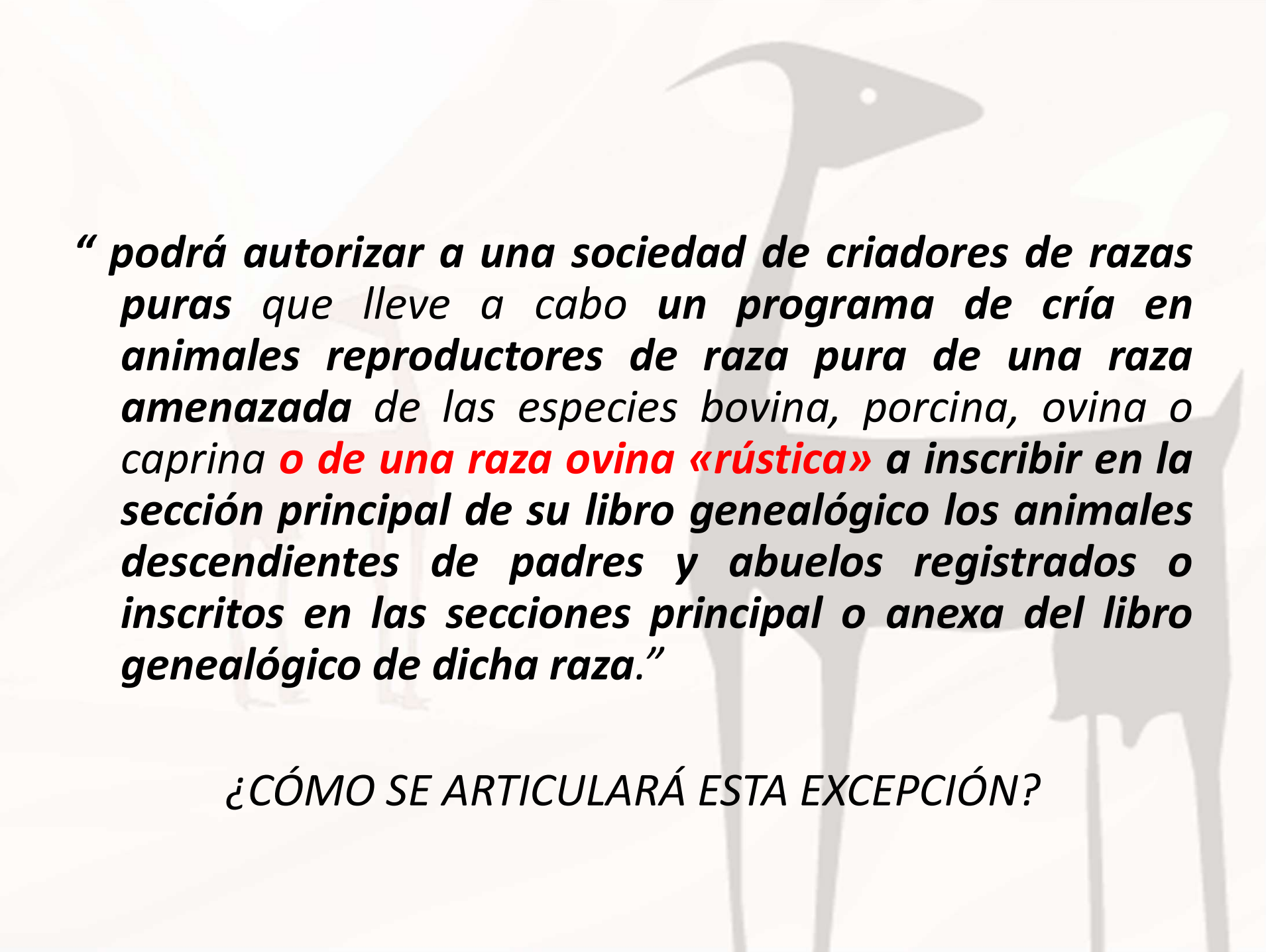
# Inscripción de reproductores de raza pura en libros y registros genealógicos.

- **Secciones anexas.**

*“No obstante lo dispuesto en el punto 1 del presente capítulo y en el punto 1, letra a), inciso i), del capítulo I, un Estado miembro o, si así lo decide, su autoridad competente mencionada en el artículo 4, apartado 3, **podrá autorizar a una sociedad de criadores de razas puras que lleve a cabo un programa de cría en animales reproductores de raza pura de una raza amenazada de las especies bovina, porcina, ovina o caprina o de una raza ovina «rústica» a inscribir en la sección principal de su libro genealógico los animales descendientes de padres y abuelos registrados o inscritos en las secciones principal o anexa del libro genealógico de dicha raza. Un Estado miembro o, si así lo decide, su autoridad competente, que autorice a una sociedad de criadores de razas puras a invocar dicha excepción, garantizará:***

- a) que la sociedad de criadores de razas puras ha justificado la necesidad de invocar dicha excepción, en particular al demostrar la falta de machos reproductores de raza pura de esa raza, disponibles para reproducción;***
- b) que la sociedad de criadores de razas puras ha establecido una o más secciones anexas en su libro genealógico;***
- c) que las normas con arreglo a las cuales la sociedad de criadores de razas puras **inscribe o registra animales en las secciones principal o anexa** de dicho libro genealógico están establecidas en el programa de cría aprobado de conformidad con el artículo 8, apartado 3, y, en su caso, el artículo 12.***

*Los Estados miembros que invoquen dicha excepción publicarán en la lista mencionada en el artículo 7 las razas a las que se les conceda.”*



***“ podrá autorizar a una sociedad de criadores de razas puras que lleve a cabo un programa de cría en animales reproductores de raza pura de una raza amenazada de las especies bovina, porcina, ovina o caprina **o de una raza ovina «rústica»** a inscribir en la sección principal de su libro genealógico los animales descendientes de padres y abuelos registrados o inscritos en las secciones principal o anexa del libro genealógico de dicha raza.”***

***¿CÓMO SE ARTICULARÁ ESTA EXCEPCIÓN?***

# COMERCIO DE ANIMALES REPRODUCTORES Y MATERIAL REPRODUCTIVO DE RAZA PURA

## Admisión animales reproductores de raza pura y su material reproductivo

- “3. En el caso de razas amenazadas, las sociedades de criadores de razas puras podrán prohibir o limitar la utilización de un animal reproductor de raza pura de dicha raza, incluido su material reproductivo, si dicha utilización pusiera en peligro la conservación o la diversidad genética de la raza en cuestión. “
- “6. No obstante lo dispuesto en el apartado 5, **un Estado miembro podrá autorizar, para su uso dentro de su territorio**, la recogida, la producción, el procesamiento y el almacenamiento de material reproductivo de animales reproductores de raza pura en un centro de recogida o almacenamiento de esperma o un centro de almacenamiento de embriones, o por un equipo de recogida o producción de embriones o personal específicamente cualificado, autorizado de conformidad con la legislación de dicho Estado miembro.”

# Algunos interrogantes de las asociaciones de criadores de razas en peligro de extinción

- Plazos para la adaptación de la normativa nacional y autonómica al nuevo reglamento.
- Plazos para la adaptación de las asociaciones de criadores y sus programas de cría a la misma. APOYO TÉCNICO –INSPECTORES DE RAZAS
- **Raza amenazada** ¿?, grados de amenaza, estrategias - programas de cría establecimiento de líneas rojas.
- **Programas de cría:**
  - *Implantación en los programas de cría objetivos de selección alternativos : necesidad de investigación.*
- **Promoción de los animales de registros auxiliares a sección principal**
- **¿ Nuevo marco normativo valorizará y apoyará el patrimonio genético que suponen las razas autóctonas en peligro de extinción? :**
  - *Investigación en modelos de “ganadería de precisión” , implantando en los programas de cría objetivos de selección alternativos .*
  - *Concienciación de **las especificidades** y dificultades en la ejecución de los muy diversos **programas de cría de la razas en peligro de extinción**, necesidad de disponer de los medios humanos, materiales, del conocimiento y económicos necesarios para responder a las exigencias de estos programas de cría y optimizarlos.*

## Algunos interrogantes de las asociaciones de criadores de razas en peligro de extinción

- Programas de cría objetivos de selección alternativos ¿CENTROS DE REFERENCIA?
- Técnicas de extracción, conservación y uso de material genético. Formación, medios humanos, materiales y económicos.
- Sanidad ↔ conservación.
- Centros de reproducción, Centros almacenamiento, bancos de germoplasma.

# Reto de las asociaciones de criadores de razas en peligro de extinción

**Valorización** por parte de la sociedad de la importancia de las razas autóctonas *rústicas o en peligro de extinción* en la realidad agraria, social, económica y medioambiental, así como la importancia de trabajar en ellas como posibles claves de desarrollo en un futuro.

## Cómo conseguirlo:

- Organización de las asociaciones de criadores para compartir estrategias, identificar sinergias y problemáticas comunes con el objeto de una consecución optimizada y eficaz de los objetivos de conservación y mejora de las razas, así como construcción de canales de interlocución ágil con las autoridades competentes relacionadas con las políticas de desarrollo rural. CREPEA-FEAGAS.
- Nuevo marco normativo que contemple y responda a las necesidades de este gran sector.

A stylized illustration of two deer in a landscape. The deer in the foreground is dark grey, standing on the right side of the frame, facing left. The deer in the background is a lighter brown color, standing on the left side of the frame, also facing left. The background consists of soft, layered hills in shades of light brown and beige, creating a sense of depth. The overall style is minimalist and artistic.

**AGRADECIDOS POR LA INVITACIÓN**